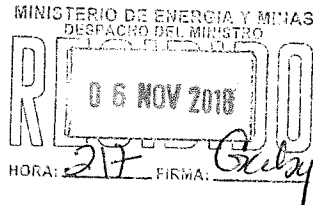




COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

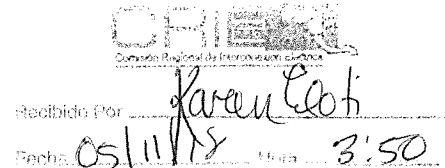
COPIA

CNEE-41451-2018
GTM-NotaS2018-271



Guatemala, 26 de octubre de 2018

Ingeniero
Gerardo Antonio Salgado Ochoa
Presidente
Comisión Regional de Interconexión Eléctrica -CRIE-
5ª Av. 5-55 zona 14, Edificio Europlaza, oficina 1903, Torre I, Guatemala



Estimado Ingeniero Salgado Ochoa:

Deseándole éxitos en sus actividades diarias, hacemos referencia a los oficios remitidos por la Comisión Nacional de Energía Eléctrica -CNEE-, como Regulador Nacional de la República de Guatemala, a la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica -CRIE-, identificados como GTM-NotaS2017-70 y GTM-NotaS2018-78, remitidos el 17 de noviembre de 2017 y el 11 de mayo de 2018, respectivamente.

Dentro del contexto de la necesaria y estricta coordinación que debe existir entre el ente regional y los entes nacionales homólogos, para perseguir un funcionamiento armónico y eficiente entre las regulaciones regional y nacional, tal como lo establece estrictamente el Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, se solicita respetuosamente a la CRIE, cumpliendo con la regulación regional, atienda y se pronuncie puntualmente respecto a los temas que expresamente le ha manifestado la CNEE y aún no les ha dado respuesta, referidos a continuación:

1. Que se instruya al Ente Operador Regional -EOR- de no continuar con las medidas unilaterales y arbitrarias de apertura de los interconectores Honduras-Guatemala y El Salvador-Guatemala o de aislamiento del sistema eléctrico de la República de Guatemala y su área de control del Sistema Eléctrico Regional y del Mercado Eléctrico Regional, interrumpiendo el suministro de energía y restringiendo o limitando transacciones comerciales de Agentes regionales no relacionados al caso de fondo; esto, tomando en consideración, que el Tratado Marco y sus protocolos, así como la regulación regional, no contemplan estas medidas extremas que el EOR ha estado implementando, ni la toma de decisiones unilaterales sin el consenso con los reguladores nacionales involucrados; sino más bien, contemplan la operación integrada de los países miembros del Tratado, para que se realicen permanentemente las transacciones comerciales, conforme el objetivo y los principios de integración continua bajo los cuales se suscribió el Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central.
2. Que se reconsidere lo contenido en el resuelve Cuarto de la Resolución CRIE-28-2018, y deje sin efecto la instrucción reiterada al Operador Nacional de Guatemala de desconectar las instalaciones correspondientes al segundo



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

banco de transformación 400/230kV 225 MVA, ubicado en la Subestación Brillantes, dado que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, como ente regulador nacional de la República de Guatemala, ha sido claro en la identificación de los elementos que componen la Interconexión Eléctrica Guatemala - México, entre los cuales, incluye el banco de transformación mencionado, y dichas instalaciones no pertenecen a la Red de Transporte Regional -RTR-. En ese sentido, dicha instrucción resulta improcedente debido a que el Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, suscrito por Guatemala, no contempla ni da competencia para regular las relaciones comerciales entre Guatemala y México, las cuales se regulan conforme los convenios firmados entre ambos países.

3. Situación similar sucede con la definición de la RTR, en la cual esta comisión ha definido las instalaciones que no pertenecen al sistema nacional interconectado, específicamente los componentes de la interconexión entre Guatemala y México, sin embargo el EOR ha hecho caso omiso de las disposiciones nacionales y ha realizado definiciones que intentan intervenir las relaciones soberanas de Guatemala con otros países y que no están normadas o reguladas en el Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, firmado por Guatemala.

Adicionalmente, esta Comisión manifiesta su preocupación por la falta de acciones de coordinación que debe existir por parte del Regulador Regional para el Regulador de la República de Guatemala, tal como lo establece el Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, al no atender las comunicaciones que este Regulador Nacional ha remitido al Regulador Regional y, sobretodo tomando en cuenta que dicha falta de coordinación está teniendo consecuencias graves para el subsector eléctrico de Guatemala, sus agentes y los usuarios del servicio de energía eléctrica en general; así como, para sus actividades comerciales.

Finalmente, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica reitera y ratifica que está en la disposición de coordinar, con la celeridad que disponga la CRIE, cualquier apoyo, situación o decisión que sea necesario adoptar para lograr el funcionamiento armonioso del MER con el Mercado Mayorista de Guatemala, de la manera que nuestra legislación lo establece y en congruencia con el objeto, principios y fines de integración del Tratado Marco.

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente.


Ingeniero Minor Estuardo López Barrientos
Presidente


Ingeniero Miguel Antonio Santizo Pacheco
Director




Ingeniero Julio Baudilio Campos Bonilla
Director